



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el proceso se tiene que por auto del 09 de febrero de 2023, se dispuso: (19Auto09Febrero2023TieneContestadaEntiempoDemanda):

*“Surtida la publicación del edicto a las personas que se crean con algún derecho sobre el inmueble a usucapir (14AllegaPublicacion y cargado en la plataforma Tyba el 21/04/2022 a las 10:05:02 A. M.), dispone que por secretaría se proceda conforme lo estable el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es incluir en el registro nacional de personas emplazada de la plataforma Tyba. Por secretaría procédase de conformidad”*

No obstante, la presente demanda fue reformada incluyéndose un nuevo predio identificado con matrícula inmobiliaria 232 9714, por consiguiente las vallas deben ser actualizadas conforme la reforma de la demanda.

Por lo anterior, con base en el Art. 132 del C.G.P. y a fin de evitar futuras nulidades, se procede a realizar control de legalidad al presente proceso, y se requiere a la parte demandante en los términos del artículo 317 del C.G.P, a fin que proceda a aportar fotografías de las vallas con el cumplimiento de lo dispuesto en el Art 375 del C.G.P.

De otra parte, se deniega la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte actora Ramón Francisco Cortes Ortega (20MemorialRenunciaPoder y cargado en la Plataforma Tyba el 7/12/2023 a las 4:26:20 P. M.), por no encontrarse ajusta al Art 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SONIA GUTIERREZ CHAVARRO**

Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 04 hoy 12 de febrero de 2024.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 Teléfono: 656 16 93 Acacías-Meta.

Correo electrónico: [J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co). Cel. 3103197736



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial allegado por la parte demandante (15MemorialLevantarMedidaCautelar y cargado en la Plataforma Tyba el 7/02/2024 a las 2:17:47 P. M. de levantar la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas WCU239, encontrando el despacho procedente la misma, se ordena el levantamiento de la citada medida cautelar. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SONIA GUTIERREZ CHAVARRO**

Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 04 hoy 12 de febrero de 2024.**

\_\_\_\_\_  
**IRIS ENITH BELTRAN CRUZ**  
Secretaria

---

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 Teléfono: 656 16 93 Acacías-Meta.

Correo electrónico: [J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co). Cel. 3103197736



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede (23ConstanciaSecretarial20180027600) que da cuenta que de una revisión exhaustiva del expediente, en relación a la diligencia de secuestro ordenada sobre el inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No 232 – 30772, se tiene que este despacho mediante auto del 16 de enero de 2019, comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal Reparto de la ciudad para la diligencia de secuestro; despacho comisorio que a la fecha no ha sido devuelto por el Comisionado, pues solo obra diligencia en copia aportada por la parte actora sumado a que de la misma nunca se corrió traslado a la contraparte.

Por lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades, y haciendo uso del Art. 132 del C.G.P, procede el despacho a tomar las siguientes medidas.

**Primero:** Se ordena oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacías, Meta, a fin que proceda a devolver el despacho comisorio que surtió la etapa de secuestro del bien perseguido en el presente proceso, identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No 232 – 30772.

**Segundo:** Cumplido lo anterior, se procederá a incorporar el mismo al expediente y poner en conocimiento de las partes por el término de cinco días, tal y como lo prescribe el Art. 40 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SONIA GUTIERREZ CHAVARRO**

Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 04 hoy 12 de febrero de 2024.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 Teléfono: 656 16 93 Acacías-Meta.

Correo electrónico: [J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co). Cel. 3103197736



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que mediante auto de 16 de noviembre de 2023 (12Auto16Noviembre2023RequiereArt317 e incorporado en la Plataforma Tyba el 16/11/2023 a las 11:15:04 P. M...), se requirió a la parte actora para que en el plazo de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído, procediera a cumplir con la carga impuesta, esto es, allegue Certificado de Defunción de la señora Cecilia Amaya, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.950.632, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que el término otorgado allí, se encuentra vencido sin que la parte demandante haya acatado lo pertinente se,

#### RESUELVE:

1. Declarar que en el sub-lite ha operado el desistimiento tácito de la demanda.
2. Decretar la terminación de la presente demanda de Pertenencia de Ramiro morales Uyaban contra Cecilia Amaya Martínez.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. Oficiese.
4. Entréguese a la actora, previo desglose a su costa los documentos allegados base de la presente demanda.
5. Sin condena en costas.
6. En firme esta determinación, archívese las diligencias, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SONIA GUTIERREZ CHAVARRO**

Jueza

---

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 Teléfono: 656 16 93 Acacías-Meta.

Correo electrónico: [J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co). Cel. 3103197736



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicado: 50006 3153 001 2019 00128 00  
Clase: Pertenencia (Sin decisión fondo).  
Demandante: Ramiro Morales Uyaban.  
Demandado: Cecilia Amaya Martínez.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 04 hoy 12 de febrero de 2024.**

\_\_\_\_\_  
**IRIS ENITH BELTRAN CRUZ**  
Secretaria

---

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 Teléfono: 656 16 93 Acacías-Meta.

Correo electrónico: [J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co). Cel. 3103197736



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que mediante auto de 20 de octubre 2023 (08Auto20Octubre2023RequiereArt317CGP e incorporado en la Plataforma Tyba el 20/10/2023 a las 11:07:34 A. M.), se requirió a la parte actora para que en el plazo de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído, procediera a cumplir con la carga impuesta, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que el término otorgado allí, se encuentra vencido sin que la parte demandante haya acatado lo pertinente se,

#### RESUELVE:

1. Declarar que en el sub-lite ha operado el desistimiento tácito de la demanda.
2. Decretar la terminación de la presente demanda Ejecutivo Singular de O2 Jawda F.D. S.A.S. contra Boom Logística y Eventos S.A.S.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. Ofíciase.
4. Entréguese a la actora, previo desglose a su costa los documentos allegados base de la presente demanda.
5. Sin condena en costas.
6. En firme esta determinación, archívese las diligencias, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SONIA GUTIERREZ CHAVARRO**  
Jueza

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 04 hoy 12 de febrero de 2024.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 Teléfono: 656 16 93 Acacías-Meta.

Correo electrónico: [J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co). Cel. 3103197736



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 500063153001 -2021 -00399 -00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante. O2 JAWDA FD S.A.S  
Demandado. BOOM LOGISTICA Y EVENTOS S.A.S.

---

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 Teléfono: 656 16 93 Acacías-Meta.

Correo electrónico: [J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co). Cel. 3103197736



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Con relación a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda formulada por el apoderado de la demandante (*13MemorialDesistimientoPretensiones.*); en atención a lo dispuesto en el Art. 316 numeral 4 del C.G.P, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días.

En firme el presente auto regresen las diligencias al despacho para resolver la solicitud de desistimiento de demanda.

Según memorial allegado (*15MemorialRenunciaPoder*) se acepta la renuncia que de su poder hace la Dra. **MARIA FERNANDA COHECHA MASSO** como apoderada del banco demandante. (*15MemorialRenunciaPoder*) y de otra parte se reconoce personería judicial al Dr. **FRANK SEBASTIAN RUSINQUE BLANCO** como apoderado del banco demandante. (*20MemorialPoderYRatificaDesistimientoPretensiones*)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SONIA GUTIERREZ CHAVARRO**

Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 04 hoy 12 de febrero de 2024.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 Teléfono: 656 16 93 Acacías-Meta.

Correo electrónico: [J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co). Cel. 3103197736



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En relación a la solicitud de retiro de la demanda elevado por la parte actora a través de su apoderada judicial, y en atención a lo prescrito en el artículo 92 del C.G.P, se tiene que dicha solicitud es procedente por cuanto a la fecha no se ha logrado la notificación personal al demandado del auto que admitió la demanda y no se decretaron medidas cautelares; por consiguiente, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó la apoderada de la parte actora.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR el expediente dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SONIA GUTIERREZ CHAVARRO**

Jueza

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 04 hoy 12 de febrero de 2024.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 Teléfono: 656 16 93 Acacías-Meta.

Correo electrónico: [J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co). Cel. 3103197736



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicado: 50006 3153 001 2023 – 00292 – 00  
Clase: Restitución de inmueble Arrendado  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Grupo Empresarial Superprimaveral

---

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 Teléfono: 656 16 93 Acacías-Meta.

Correo electrónico: [J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co). Cel. 3103197736



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se **RECHAZA** la presente demandante toda vez que el demandante no dio estricto cumplimiento a lo requerido en auto del 19 de enero de 2024, esto es, no acreditó el documento que soporte la prueba del cumplimiento de la condición por parte del demandado a lo acordado en la compraventa de fecha 26 de febrero de 2022

Lo anterior, por cuanto pese haber allegado unas declaraciones extrajudicial, las mismas, no se ajustan a los requisitos establecidos en el Art. 422 del C.GP, para establecer la exigibilidad de la misma, pues dicho documento no proviene del deudor, o en su lugar, no emana de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, que haya encontrado probado y declarado el incumplimiento del demandado en un proceso declarativo, es decir, haber incumplido la obligación principal para poder ejecutar la pena.

Por secretaría procédase a su descargue y devolución al demandante, junto con los anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias respectivas; atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SONIA GUTIERREZ CHAVARRO**

Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 04 hoy 12 de febrero de 2024.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicado: 50006 3153 001 2023 – 00325- 00

Clase: Ejecutivo Singular

Demandante: Leonardo Javier Grimaldos Rojas y Juan  
Pablo Girmaldos Rojas

Demandado: Juan Pablo Gonzalez Moreno

---

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 Teléfono: 656 16 93 Acacías-Meta.

Correo electrónico: [J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co). Cel. 3103197736



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la demanda fue debidamente subsanada (04MemorialSubsanaciónDemanda)y se ajusta a los preceptos del artículo 82 del Código General del Proceso, así como a lo ordenado en el artículo 368 Ejúsdem, el Despacho DISPONE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda Verbal de **REVISIÓN DE AVALUO**, iniciada por **ECOPETROL S.A.** con NIT No. 8999990681 contra **EMPRESA DE TRANSPORTE OPERACIONES & INGENIERÍA S.A.S. – ETO N.I.T. N° 900.159.908-0.**

**SEGUNDO:** ORDENAR la notificación a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de 20 días de traslado de la demanda.

**TERCERO:** Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución en la cuantía de **\$263.300.459.00 Mcte,** para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. (Art. 590 numeral 2 Ibidem).

**CUARTO:** Se reconoce personería judicial al Dr. **JUAN MANUEL BORRERO SÁNCHEZ** como apoderado de la empresa demandante **ECOPETROL S.A..**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SONIA GUTIERREZ CHAVARRO**

Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 04 hoy 12 de febrero de 2024.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 Teléfono: 656 16 93 Acacías-Meta.

Correo electrónico: [J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co). Cel. 3103197736



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 500063153001-2023 - 00336 -00  
Clase de Proceso: Revisión Avalúo  
Demandante: Ecopetrol S.A.  
Demandado: Empresa de Transporte Operaciones &  
Ingeniería S.A.S. – ETO

---

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 Teléfono: 656 16 93 Acacías-Meta.

Correo electrónico: [J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co). Cel. 3103197736



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se INADMITE la presente demanda, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, la parte demandante proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.1. Deberá acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en la ley 640 de 2001 e intentar llevar a cabo la conciliación extrajudicial antes de acudir a la jurisdicción ordinaria.
- 1.2. Deberá aclarar por qué la diferencia en el valor de las pretensiones de la demanda con el valor señalado en el acápite de cuantía.
- 1.3. Deberá indicar las direcciones físicas de los demandantes (Art. 82 C.G.P.)

La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito y podrá ser remitida a través del correo institucional [J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co), es decir, deberá ser presentada nuevamente integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deban ser subsanados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SONIA GUTIERREZ CHAVARRO**

Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 04 hoy 12 de febrero de 2024.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 Teléfono: 656 16 93 Acacías-Meta.

Correo electrónico: [J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co). Cel. 3103197736



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se INADMITE la presente demanda, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, la parte demandante proceda a subsanar lo siguiente:

1.1. Según lo prescrito en la Ley 2213 de 2022, artículo 6 inciso 5, deberá acreditar el envío de la demanda junto con su anexos, a los demandados. (Arts. 375 y 592 del Código General del Proceso).

1.2. Deberá precisar a quienes cita como testigos, toda vez que solo indicó la palabra "TESTIMONIOS" pero no precisó el nombre de quienes citaba

La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito y podrá ser remitida a través del correo institucional [J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co), es decir, deberá ser presentada nuevamente integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deban ser subsanados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SONIA GUTIERREZ CHAVARRO**

Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 04 hoy 12 de febrero de 2024.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 Teléfono: 656 16 93 Acacías-Meta.

Correo electrónico: [J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co). Cel. 3103197736



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se INADMITE la presente demanda, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, la parte demandante proceda a subsanar lo siguiente:

1.1. Según lo prescrito en la Ley 2213 de 2022, artículo 6 inciso 5, deberá acreditar el envío de la demanda junto con sus nexos, a los demandados, por cuanto nos encontramos ante un proceso de pertenencia, donde la misma normatividad vigente en el trámite de proceso de pertenencia, hace imperiosa dicha inscripción de demanda. (Arts. 375 y 592 del Código General del Proceso).

1.2. Indicar en qué documento o dónde Informó la dirección de notificación el demandado Marco Alirio Amaya Amaya, tal y como lo afirma el demandante cuando indica: “(...) declaro bajo la gravedad de juramento que la información de notificación fue aportada por el señor Amaya.”

1.3. Deberá indicar los linderos del predio de mayo extensión denominado “Finca El Mirador”, al cual pertenece el predio solicitado en pertenencia.

La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito y podrá ser remitida a través del correo institucional [J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co), es decir, deberá ser presentada nuevamente integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deban ser subsanados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SONIA GUTIERREZ CHAVARRO**

Jueza

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 04 hoy 12 de febrero de 2024.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 Teléfono: 656 16 93 Acacías-Meta.

Correo electrónico: [J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co). Cel. 3103197736



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicado: 50006 3153 001 2024 - 00023 - 00  
Clase: Pertenencia  
Demandante: Oscar Pancha Coca y María  
Edilma Garzón Ramos  
Demandado: Marco Alirio Amaya Amaya

---

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 Teléfono: 656 16 93 Acacías-Meta.

Correo electrónico: [J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co). Cel. 3103197736



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se INADMITE la presente demanda, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, la parte demandante proceda a subsanar lo siguiente:

1.1. Según lo prescrito en la Ley 2213 de 2022, artículo 6 inciso 5, deberá acreditar el envío de la demanda junto con sus nexos, a los demandados, por cuanto nos encontramos ante un proceso de pertenencia, donde la misma normatividad vigente en el trámite de proceso de pertenencia, hace imperiosa dicha inscripción de demanda. (Arts. 375 y 592 del Código General del Proceso).

1.2. Indicar en qué documento o dónde Informó la dirección de notificación el demandado Marco Alirio Amaya Amaya, tal y como lo afirma el demandante cuando indica: “(...) declaro bajo la gravedad de juramento que la información de notificación fue aportada por el señor Amaya.”

1.3. Deberá indicar los linderos del predio de mayo extensión denominado “Finca El Mirador”, al cual pertenece el predio solicitado en pertenencia.

La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito y podrá ser remitida a través del correo institucional [J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co), es decir, deberá ser presentada nuevamente integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deban ser subsanados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SONIA GUTIERREZ CHAVARRO**

Jueza

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 04 hoy 12 de febrero de 2024.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 13 - 42 Teléfono: 656 16 93 Acacías-Meta.

Correo electrónico: [J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co). Cel. 3103197736